

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2025

Res.383: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. **“FURIOUS WIND”**, que se clasificara primero, en la 10ma.carrera del día 27 de mayo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **ADRIAN ALFREDO ALDAY**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“ARSENICO”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota haciendo saber que desiste del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado, el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. **“FURIOUS WIND”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Adrián Alfredo Alday, no tiene antecedente temporal de doping, ni de tratamiento terapéutico no autorizado, en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del plazo mínimo de suspensión y la multa correspondiente, para los casos de categoría d, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartados d) del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. **“FURIOUS WIND”**, del marcador de la 10ma.carrera del día 27 de mayo de 2025, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

Que, el SPC. **“FURIOUS WIND”**, pertenece a la caballeriza **“ABUELO CALIN (Azul)”**, propiedad del señor Adrián Alfredo Alday, por lo que corresponde también suspender a la misma por idéntico plazo que al entrenador.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2025

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse a partir del día de su suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 355/25 (19 de junio de 2025) y hasta el día 18 de agosto de 2025 inclusive, al entrenador **ADRIAN ALFREDO ALDAY**, por la causal de doping, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartados d, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **ADRIAN ALFREDO ALDAY**, una multa equivalente a **una (1) vez**, el importe de la comisión que correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **ADRIAN ALFREDO ALDAY**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuarse ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, conjuntamente a una nota donde solicite se dé por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.355/25 (19 de junio de 2025) y hasta el día 18 de julio de 2025 inclusive, al SPC. **"FURIOUS WIND"**, perteneciente a la Caballeriza **"ABUELO CAIN (Azul)"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma.carrera del día 27 de mayo de 2025, al SPC. **"FURIOUS WIND"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras) y se dispone modificar el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **INTEGRAL WINNER**, Segundo) **SUPER CABALLERO**, Tercero) **CRYPTO FANTASY**, Cuarto) **FIDER SALVAJE**, Quinto) **ASTRAL TRAVELER**, Sexto) **BELLO PRESAGIO**, Séptimo) **GALLEGO MON**, Octavo) **RED FRIZE** y Noveno) **TREMENDO FADE**.
- 6).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a partir de la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 355/25 (19 de junio de 2025) y hasta el día 18 de agosto de 2025 inclusive, a la caballeriza **"ABUELO CALIN (Azul)"**, propiedad del señor Adrián Alfredo Alday, en razón de haber sido suspendido éste, en su carácter de entrenador por idéntico término, conforme se dispuso en el artículo 1 de éste decisorio.
- 7).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 8).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 9).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2025

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.384: Se dispone multar en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000), a **TRIPLE ALLIANCE S.A** propietaria de la caballeriza "TRIPLE ALLIANCE (S.I)", por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "BEAUTIFUL DREAMS", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 9na.carrera del día 24 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "BEAUTIFUL DREAMS", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.385: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con la S.P.C. "SHERICKA", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ra carrera del día 24 de junio pasado, se resuelve inhabilitarla por el término de treinta (30) días, desde el día 25 de junio y hasta el día 24 de julio próximo inclusive.

Res.386: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, dando cuenta que ha sido retirada de la 12da.carrera del día 24 de junio ppdo., el competidor "HONOUR VISION", por falta de la documentación sanitaria, se dispone multar en la suma de **veinticinco mil pesos (\$ 25.000)**, al entrenador **JORGE L. COMAN**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., y a la vez se dispone hacerle saber que para dicho ejemplar pueda volver a correr debe tener en regla la documentación sanitaria y que en caso de reiteración de tal circunstancia se le aplicarán sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.

JOCKEY Y JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

Res.387: Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse los días 6, 7, 8, 9 y 10 de julio próximos, al jockey aprendiz **JORGE R. BENITEZ VERA**, por las molestias ocasionadas en la largada de la 4ta.carrera del día 24 de junio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "EL CAMPERITO".

Res.388: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 6, 7 y 8 de julio próximos, al jockey **FRANCO D. MENENDEZ**, por haberse dirigido en forma descomedida a un miembro de éste Cuerpo, en ocasión del contralor del peso de la 7ma.carrera , en donde condujo a la SPC. "CHE RIDE".

Res.389: Suspender por el término de **nueve (9) reuniones**, a computarse los días 6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 de julio próximos, al jockey aprendiz **JESUS R. AZCONA**, por obligar a un palafrenero a llevar a la SPC. "NEZUCO", a la partida de manera impropia, en la 9na.carrera del día 24 de junio ppdo., contrariando las disposiciones vigentes y profiriendo improperios hacia todo el personal del Hipódromo y ser reincidente, lo que implica una falta de responsabilidad profesional grave (artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras). Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tales infracciones dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.

JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ MULTADOS

Res.390: Multar en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000)**, al jockey aprendiz **JESUS R. AZCONA**, por haber excedido el peso neto reglamentario, en la 4ta.carrera del día 24 de junio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "TRANSONICO DUBAI".

Res.391: Multar en la suma de **cuarenta mil pesos (\$ 40.000)**, al jockey **FRANCISCO ARREGUY**, por haber realizado el paseo preliminar sin estribar, en la 4ta.carrera del día 24 de junio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "EL QUINTRAL" y ser reincidente.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2025

CABALLERIZA REHABILITADA

Res.392: Visto el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “EL PULPA”, cuyo propietario es el señor **RICARDO ROBERTO RODRIGUEZ (DNI 16.118.810)**.

CAMBIO DE TITULARIDAD DE CABALLERIZA

Res.393: Atento la documentación presentada, se autoriza el cambio de titularidad de la caballeriza “TRES JOTAS”, a favor de la señorita **MARIA CAMILA CALIGURI BEROIS (DNI. 39.336.006)**, manteniéndose los mismos colores actuales, pero perdiendo la antigüedad y la condición de vitalicia que le fuera otorgada mediante resolución nro.1227/07.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA ENSILLAR SPC.

Res.394: Visto lo dispuesto en el artículo 33, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, en tanto establece que los entrenadores deben presentar a sus pupilos “perfectamente ensillados” y, **CONSIDERANDO:**

Que, a esos efectos los profesionales deben cumplir con todo el procedimiento previo, figurando entre ello el retiro del equipo de montar, pudiendo delegar, en casos excepcionales, en quienes cumplan para el mismo, la labor de ensillar, quienes deberán estar debidamente acreditados.

Que, el incumplimiento de las disposiciones antedichas, se considerará una falta de responsabilidad profesional del entrenador y puede dar lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Disponer, a partir del día de la fecha, que los entrenadores son los únicos habilitados para retirar las monturas de sus pupilos, del sector Departamento de Equipamiento de Montar, pudiendo delegar ésa tarea en una persona mayor edad que cumpla a sus órdenes la labor de ensillar, debiendo previamente estar debidamente registrado. El entrenador será responsable del incumplimiento de ésta disposición y podrá ser sancionado por falta de responsabilidad profesional (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2025

ENTRENADOR QUE HA ABONADO MULTA IMPUESTA POR DOPING

Res.395: Visto que el entrenador **MARIO ALFREDO ABALOS**, ha abonado la multa aplicada por resolución nro.330 /25 y,
CONSIDERANDO:

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa fenecerá el día 8 de diciembre de 2025, motivo por el cual deberá diferirse para esa oportunidad darle por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Tener presente el pago de la multa aplicada por resolución nro. 330/25, al entrenador **MARIO ALFREDO ABALOS**, para la oportunidad en que dicho profesional cumpla con la suspensión temporal que se le ha impuesto en base a dicha normativa, a los efectos de darle por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.

TOMA DE MUESTRAS DE CARRERAS "BLACK TYPE".

Res.396: Visto la nota enviada por la Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carreras (OSAF), llevando a conocimiento lo acordado en la reunión del Consejo Directivo de fecha 27 de marzo ppdo., mediante el cual se instrumentó un nuevo criterio para la toma de muestras de carreras "Black Type", cuya vigencia operará dentro del primer semestre del presente año y, **CONSIDERANDO:**

Que, a esos fines deviene imprescindible la modificación del primer párrafo del inciso V del artículo 25 del Reglamento General de Carreras para adecuarlo a las nuevas instrucciones del órgano internacional, razón por la cual, mediante resolución nro. 151/25 de éste Cuerpo se dispuso solicitar al señor administrador General del Hipódromo de La Plata, se realice el trámite correspondiente ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a los efectos de realizar la citada modificación.

Que, dicha tramitación se encuentra en la etapa final, motivo por el cual a la brevedad estará disponible la nueva norma a regir en las carreras citadas, pero atento la perentoriedad de los plazos dados por el Organismo Internacional para que entrara en vigencia dicha modificación (1 de julio de 2025), deviene imprescindible dictar el acto administrativo para que comience a aplicarse la disposición idéntica a la propuesta de la modificación reglamentaria indicada.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer en el Hipódromo de La Plata, a partir del día 1 de julio de 2025 que **"Terminada la carrera, los veterinarios oficiales supervisarán la extracción de orina o cualquier otro material a los caballos que se clasifiquen en los cinco (5) primeros puestos de las pruebas clásicas de Grupo I; a los cuatro (4) primeros puestos en clásicos de Grupo II, III y Listados; y el primero y segundo puestos en las demás carreras, al igual que a sus yuntas: como así también a cualquier otro participante que determine la Comisión de Carreras"**.
- 2).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2025

Res.397: Visto la necesidad de armonizar la escala de premios actuales con la realidad socioeconómica y **CONSIDERANDO:**

Que, resulta primordial mantener vigente la plena actividad hípica, por la cual dicha readecuación resulta determinante para cumplir el objetivo propuesto.

Que, la nueva escala de premios, tiene la aprobación del Sr, Administrador del Hipódromo de La Plata.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Aprobar, a partir del día 6 de julio de 2025, la nueva escala de premios, conforme al siguiente detalle:

PROPUESTA NUEVA ESCALA DE PREMIOS			
	800 a 1300	1400 a 1700	2000 y mas
2 AÑOS			
Perdedores	\$ 4.110.000	\$ 4.355.000	
Ganadores	\$ 4.355.000	\$ 4.605.000	
Especial	\$ 5.120.000	\$ 5.645.000	
3 AÑOS			
Perdedores	\$ 3.635.000	\$ 4.100.000	\$ 4.355.000
Ganadores	\$ 4.110.000	\$ 4.355.000	\$ 4.875.000
Ganadores 2 o mas	\$ 4.355.000	\$ 4.605.000	\$ 5.120.000
Especial	\$ 5.120.000	\$ 5.645.000	\$ 6.155.000
4 AÑOS			
Perdedores	\$ 2.560.000	\$ 3.065.000	\$ 3.585.000
Ganadores	\$ 3.090.000	\$ 3.340.000	\$ 3.850.000
Ganadores 2 o mas	\$ 3.340.000	\$ 3.605.000	\$ 4.100.000
Especial	\$ 4.355.000	\$ 4.605.000	\$ 5.120.000
5 AÑOS			
Perdedores	\$ 1.800.000	\$ 1.955.000	\$ 2.185.000
Ganadores	\$ 2.050.000	\$ 2.305.000	\$ 2.560.000
Ganadores de 3 o mas	\$ 2.305.000	\$ 2.560.000	\$ 2.815.000
Especial	\$ 2.435.000	\$ 3.340.000	\$ 3.605.000
6 AÑOS			
Ganadores	\$ 1.910.000	\$ 2.050.000	\$ 2.305.000
Ganadores de 3 o mas	\$ 2.160.000	\$ 2.305.000	\$ 2.560.000
HANDICAP			
3 años y mas	\$ 4.605.000	\$ 4.855.000	\$ 5.120.000
4 años y mas	\$ 4.355.000	\$ 4.605.000	\$ 4.875.000

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2025

5 años y mas	\$ 3.300.000	\$ 3.850.000	\$ 4.100.000
BASE PRUEBAS CLASICAS			
CLASICO (NG)	\$ 5.120.000	\$ 5.390.000	\$ 5.645.000
CLASICO (NG) Producto	\$ 5.645.000	\$ 5.890.000	
Listados (L)	\$ 5.890.000	\$ 6.415.000	\$ 6.665.000
Grupo III (G III)	\$ 6.575.000	\$ 6.915.000	\$ 7.695.000
Grupo II (G II)	\$ 7.695.000	\$ 7.940.000	\$ 8.720.000

Res.398: Atento lo informado por la Administración General del Hipódromo de La Plata, referida al aumento, en las sumas que se abonarán en concepto de premio por participación y premio estímulo, donde se encuentran incluidos los jockeys, jockeys aprendices, entrenadores, peones y capataces, a partir del día 6 de julio próximo, las cuales se abonarán como promociones a la participación; y, **CONSIDERANDO:**

Que, los mencionados rubros han sido afectados en su valor, por el transcurso del tiempo;

Que, corresponde garantizar esos fondos fijos que deben ser repartidos entre los referidos actores de la actividad hípica, teniendo a su alcance un recurso sustentable que retribuya su actividad, cuando no son alcanzados total o parcialmente, por las comisiones asignadas en el Reglamento General de Carreras.

Que, se encuentran dadas las condiciones para actualizar los montos indicados;

POR TODO ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1°).- Establecer, a partir del 6 de julio de 2025, los nuevos valores fijados por la Administración General del Hipódromo de La Plata, para los premios por participación y estímulos, de acuerdo al siguiente detalle:

a).-PREMIO POR PARTICIPACIÓN:

Jockeys y jockeys aprendices:

\$28.350.- por carrera que no perciba comisión; o diferencia por montos menores a los \$28.350.-

Entrenadores patentados por el Hipódromo de La Plata, radicados en el medio local:

\$28.350.

Entrenadores patentados por otros hipódromos:

\$9.500.-

b).-MONTA PERDIDA

Personal de caballeriza registrado en el Hipódromo de La Plata:

Peón: \$17.800.- Capataz: \$5.950.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2025

Personal de caballeriza ratificado, no registrados en Inspección de Caballerizas:

Peón: \$ 5.450.- Capataz: \$ 1.950.-

2°.- Comuníquese.-

NUEVO VALOR DEL BONO A PROPIETARIOS

Res.399: Atento lo informado por la Administración General del Hipódromo de La Plata, en relación a la resolución nro. 151/22, mediante la cual se estableció un bono especial, para los propietarios de SPC., que entraran en los puestos, séptimo, octavo, noveno y décimo, en todas las competencias hípcas a desarrollarse en el Hipódromo de La Plata y, **CONSIDERANDO:**

Que, resulta conveniente actualizar el monto otorgado oportunamente, a fin de mantener su valor y de esa manera la finalidad, por la cual fue otorgado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Establecer, a partir del día 6 de julio próximo, en la suma de ochenta y un mil ciento cincuenta pesos (\$ 81.150), el bono especial que se otorga a los propietarios de los SPC, que entraron en los puestos séptimo, octavo, noveno y décimo, en todas las competencias hípcas a desarrollarse en el Hipódromo de La Plata, conforme a la resolución nro. 151/22.

2).- Comuníquese.